

CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez, informando que en presente asunto fue presentado con los lineamientos dispuestos en el artículo 226 del C.G.P, el dictamen pericial decretado de oficio.

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia
Proceso: **REIVINDICATORIO**
Demandante: **MARÍA DEYSI LÓPEZ CORTÉS Y OTRO**
Demandados: **JOSÉ OBED VALENCIA Y OTRO**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00101-00
Sustanciación No. 180

Toda vez que el perito designado aporlo la pericia, se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, el dictamen pericial decretado de oficio.

Lo anterior, para garantizar el principio de contradicción previsto en el inciso 2º del artículo 170 del Código General del Proceso, que señala que las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

La anterior documentación obra en el expediente digital, al cual las partes ya tienen acceso.

A la ejecutoria de la presente decisión, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd20f058321fecbf6b1d46208dc92e21b13cb1410884b17f2c7da1aa596aedd

Documento generado en 26/04/2022 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>